Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. ("Desarrollo IDEAL"), Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. ("Promotora IDEAL"), Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. ("CONOISA), Grupo ICA, S.A. de C.V. ("Grupo ICA") y Túnel Diamante, S.A. de C.V. ("Túnel Diamante" y junto con Desarrollo IDEAL, Promotora IDEAL, CONOISA, y Grupo ICA, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el mismo día de su emisión, se previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE para que presentaran información faltante en relación a la fracción III del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. Mediante escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de diciembre de dos mil dieciséis. Dicho acuerdo se notificó por lista el tres de enero de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas mediante acuerdo publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el DOF.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Fecha de Clasificación: 07 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado 5 renglones.

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La concentración notificada consiste en [redacted]

La operación se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Promotora IDEAL es una sociedad que se dedica a adquirir acciones de sociedades mercantiles y a brindar servicios de operación, construcción y diseño de proyectos de infraestructura en carreteras, generación de energía hidroeléctrica y tratamiento de agua, entre otros, en México y Latinoamérica.

Desarrollo IDEAL es una sociedad tenedora de acciones, propietaria de la mayor parte del capital social de Promotora IDEAL. Es subsidiaria de Impulsora del Desarrollo y el Empleo de América Latina, S.A.B. de C.V. ("IDEAL").

IDEAL es una sociedad tenedora de acciones de empresas que se dedican a la administración, explotación, construcción y equipamiento de autopistas de cuota, plantas de tratamiento de agua, terminales multimodales de transporte terrestre, plantas de generación de energía hidroeléctrica y centros penitenciarios, entre otras.

Empresas ICA, S.A.B. de C.V. ("Empresas ICA") es una sociedad controladora de empresas que se dedican a la construcción pesada, industrial o urbana, entre otras obras de ingeniería y servicios, de las que destacan CONOISA, Grupo ICA y Túnel Diamante.

CONOISA es una sociedad que tiene por objeto la promoción y organización de empresas que se dedican al desarrollo de infraestructura a través de concesiones, que incluyen la construcción, ampliación, operación, explotación y administración de proyectos de vías generales de comunicación terrestre, marítima, fluvial, aérea y ferroviaria, otorgados mediante licitación.

Grupo ICA es una sociedad que se dedica a la compra, venta y administración de bienes raíces y a fungir como tenedora de acciones.

Túnel Diamante es una sociedad titular de la concesión para construir, explotar, operar, conservar y mantener: i) un túnel de tres punto tres kilómetros (3.3 km) que va desde el entronque "Brisamar" hasta la "Conexión con Cayaco-Puerto Marqués" y ii) una vialidad de cuatro punto siete kilómetros

(4.7. km) que conecta el portal del túnel con la "Zona Diamante". Este proyecto se denomina "Escénica Alterna".

A través de sus subsidiarias, IDEAL cuenta con otras concesiones para construir, explotar, operar, conservar, mantener, ampliar y administrar carreteras en México. Sin embargo, ninguna de esas vías de comunicación se encuentra dentro de la misma región del Estado de Guerrero donde se está construyendo el proyecto Escénica Alterna.

Cabe destacar que el proyecto Escénica Alterna fue concesionado por el Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que los términos y condiciones de la operación no pueden ser modificados de manera unilateral por los agentes económicos que la desarrollan, administran y explotan, además de que las tarifas (peajes) se determinarán de conformidad con las bases de regulación tarifaria emitidas por el gobierno de esa entidad federativa.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., Grupo ICA, S.A. de C.V. y Túnel Diamante, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos y demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 18, 19 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.